

BREVE EXPOSICIÓN DE LOS PROPIETARIOS DE LA HACIENDA DE SANTA MARIA, COAH., MÉXICO, 1889

NOTA INTRODUCTORIA

La siguiente publicación pretende enriquecer, con un breve ejemplo, la lectura del artículo precedente sobre la folletería jurídica mexicana del siglo XIX. Ha sido seleccionada entre las 55 piezas que ahí se mencionan —razón aparte sus pocas páginas que facilitan su lectura e impiden que el presente volumen sea más grueso de lo permitido— porque refleja con todo detalle un conflicto suscitado en torno a la propiedad de una hacienda ganadera del norte de la República, e implica varios de los puntos que hemos destacado en aquel ensayo: la apelación a la sociedad y al fallo de los juristas, la preocupación por la credibilidad en las instituciones judiciales de la nación por parte del capital y colonización extranjeros que ingresaban al país, la concepción individualista y sagrada del derecho de propiedad, y la tendencia a considerar que los agravios hechos a los intereses particulares reclamaban “la alta atención de los Supremos Poderes de la Nación y del Estado, para reivindicar los justos derechos de la sociedad ultrajada”. No faltan, además, en la siguiente *exposición*, las inevitables referencias a la historia de la propiedad en conflicto —en el caso se remontan al año de 1707— y a sus sucesivas particiones; la ya no tan necesaria invocación a cuerpos legislativos no vigentes; la interpelación, siempre condenatoria, a la contraparte; y la utilísima transcripción de viejos documentos probatorios de los derechos que se aducen.

Impresa en 1889, fue firmada en marzo del mismo año en la ciudad de Saltillo por su autor, el licenciado Miguel Gómez y Cárdenas, propietario de la Hacienda de Santa María, y de quien no podemos dar mayor noticia que las que él nos proporciona en su breve exposición: un funcionario público que desempeñó constantemente varios cargos al servicio de la Federación y de Coahuila. Fue escrita con objeto inmediato de hacer valer los derechos del suscrito, ante una comisión de abogados nombrados como árbitros, en un litigio sobre la venta de la hacienda por parte de quien aparentemente no era su legítimo propie-

tario; y con el fin último que en su introducción se apunta: “impedir el descrédito Nacional”.

Quizá por tratarse de un asunto que, ya planteado en parte, se somete ahora a un arbitraje de juristas, no encontramos en sus líneas la indispensable referencia a la legislación —vigente o no—, ni la vieja costumbre de aducir con la opinión de antiguos jurisconsultos, que tanto enriqueció al alegato judicial antes de la codificación.

Creemos, sin duda, que los valores fundamentales de la pieza residen en las noticias históricas que aporta, en la forma de razonamiento empleado por su autor —típicos del abogado finisecular—, y en los propósitos últimos que justificaron su publicación —y que en forma notable se expresan en su larguísimo título—. Ante aquéllos, lo menos importante es el hecho de ocultarnos sus páginas el desenlace de la controversia planteada.

Jaime del ARENAL FENOCHIO

BREVE EXPOSICIÓN QUE LOS PROPIETARIOS DE LA HACIENDA DE SANTA MARÍA ESTADO DE COAHUILA, Y ACCIONISTAS EN LOS AGOSTADEROS COMUNES DE LA HACIENDA DE CAPELLANÍA, HOY VILLA DE RAMOS ARIZPE

dirigen al público para instruirle de los escandalosos atentados á la propiedad y á la posesion, cometidos por Adrian Rodriguez, vecino del mismo Estado de Coahuila, en la venta de propiedades ajenas, sin más títulos que su audacia inaudita y sin ejemplo en los anales de aquel Estado, con agravios de la moral, de la justicia y de la ley, con perjuicio de la colonizacion extranjera y en desacato á las autoridades establecidas, cuya accion solicitan los exponentes para restablecer la confianza en los pueblos y garantir los justos y legitimos derechos de los propietarios, por el medio eficaz del cumplimiento de las leyes y del correctivo necesario á sus infractores, sobre cuyos puntos, reclaman la alta atención de los Supremos Poderes de la sociedad ultrajada.

INTRODUCCIÓN

Hace tiempo que D. Adrián Rodríguez vecino del Saltillo, Coahuila, y accionista en la Hacienda de Ntra. Sra. de Guadalupe de Mesillas, comenzó á perturbar la posesión de la Hacienda de Sta. Maria, cobrando maliciosamente los pastos á los transeúntes que llevaban sus ganados y transporte de los pueblos fronterizos de Coahuila á la Capital del Estado, pasando por aquellos agostaderos; y aprovechando Rodriguez la ausencia de los dueños de Sta. Maria ó su distracción en los trabajos de agricultura y en el pastoreo y cria de sus ganados en el centro de sus propiedades y en sus lindes con las fincas inmediatas a la parte de Nuevo-León, hasta que advertidos de estos abusos los dueños de la Sta. Maria mandaron lanzar de sus propiedades los ganados introducidos por Rodriguez, dando esto lugar al Interdicto de retener la posesión en el "Cerro del Arcón" y "Mesa del Almidón", puntos correspondientes a la Hacienda de Sta. Maria, promoviendo aquel interdicto el precitado Adrián Rodríguez, contra el que suscribe, que en uso

de sus derechos de propiedad y posesión había mandado despedir aquellos ganados.

Rodríguez fue vencido en ambas instancias en aquel interdicto y condenado en costas por su temeridad: a pesar de las mil argucias, ardidés y chicanas que puso en práctica para impedir la ejecución de las sentencias ejecutoriadas, y de haber promovido hasta el recurso de amparo que la Corte Suprema de Justicia de la Nación declaró improcedente en ejecutoria pronunciada en diciembre último.

Pero infatigable Rodríguez en sus medios de usurpación y sin contenerlo las resoluciones de los Tribunales, ajusta la venta de aquellas propiedades con una compañía inglesa, que ignorando los hechos y sin conocimiento del derecho, confió el examen del negocio al Sr. Lic. José María Muzquiz, vecino de Saltillo, el cual con pleno conocimiento del litigio que se había girado entre el suscrito y D. Adrián Rodríguez; y a pesar de haber recibido una carta del primero en que le recomendaba suspendiera ese negocio, entretanto se presentaba a dar las explicaciones amplias sobre las usurpaciones de Rodríguez, se dio prisa a terminar el contrato por medio de la escritura pública que otorgó Adrián Rodríguez el día 23 de diciembre de 1888, enagenando a favor de la compañía inglesa varias zonas de terreno pertenecientes a la Hacienda de Sta. María y Capellania, y aun de otras fincas situadas en el Estado de Nuevo León.

Luego que se tuvo noticia de este atentado, se reclamó al Sr. Lic. Muzquiz, que se ha creído representante de la compañía compradora y al agente de esta compañía, Sr. Francisco Heron Ralph, conviniéndose para evitar litigios perjudiciales a los derechos del comprador, en que una comisión de abogados escogidos por el Gobierno del Estado, estudiara la cuestión y resolviera en calidad de árbitros arbitradores, con presencia de los títulos de propiedad y posesión que presentarían los contendientes, y de los informes e instrucciones que rindieran ante la comisión.

Cumpliendo con este compromiso exhibió sus títulos el suscrito y con ellos la breve instrucción que formuló rápidamente sin el tiempo y determinimiento necesarios para extender una pieza digna de luz pública y de la alta importancia de las cuestiones que entraña. Pero que sin embargo se resuelve a publicar para que las Supremas Autoridades de la Nación y del Estado, a presencia de estos hechos, dicten las medidas que estimen de su resorte, a fin de evitar el descrédito nacional en el extranjero, reprimiendo con la severidad de las leyes la malicia y perversidad de los que se atreven a vender propiedades ajenas con el siniestro fin de expropiar a sus dueños y envolverlos en cuestiones ruinosas

con casas extranjeras, presentando a los nacionales como defraudadores e indignos de toda fe, y alejando por este medio de nuestro suelo la propiedad y el capital extranjero.

Suplica a las mismas Autoridades Supremas y a los ciudadanos en general, se sirvan excusar los errores en que haya incurrido y la vehemencia de que haya hecho uso en el curso de esta exposición nacida de la indignación que causan una acción inicua y la indolencia de los tribunales en su averiguación y escarmiento; sin embargo de su trascendencia en el crédito y la confianza que reclaman las transacciones con los extranjeros para el desarrollo de nuestra propiedad e industria nacional.

México, mayo de 1889.

Miguel Gómez y Cárdenas.

C.C. JURISCONSULTOS

La gravedad de los hechos que han dado motivo a las reclamaciones que la Hacienda de Santa María, y con ella un sinnúmero de propietarios y familias que con aquella forman la extensa población de la Villa de Ramos Arizpe, compuesta de más de seis mil habitantes, se ven estrechados a presentar contra la venta hecha por D. Adrián Rodríguez, el 23 de diciembre próximo anterior, a favor de una compañía inglesa; reclamaria por sí sola un estudio prolijo y detenido para la aplicación exacta y concienzuda de nuestra legislación y de los principios de moralidad y orden que escudan los sagrados derechos de propiedad y posesión, bases en que descansan la tranquilidad de los pueblos y fuentes del porvenir de la riqueza del individuo, de la familia y de la sociedad. Pero amerita más la indeclinable necesidad de la observancia de la ley, la circunstancia de que un individuo se ponga aislado, en frente de una sociedad, es decir de una agrupación respetable de personas y familias, para arrebatárles la quieta posesión que han mantenido durante siglos, por sí y sus antepasados, de la propiedad que han defendido con su sangre, contra las agresiones bandálicas del salvaje, y en cuyo seno reposan las cenizas de sus mayores. Y sube de punto la delicadeza y trascendencia de este negocio, así como la culpabilidad del audaz y temerario usurpador de la propiedad ajena, al contemplar que esta venta se ha celebrado con el engaño de una compañía inglesa, la primera que piensa establecerse en nuestro suelo, que tanto

necesita la población y el oro europeo para el desarrollo de la industria y prosperidad nacional, y para la consolidación de la independencia. Ese mismo contrato se ha celebrado, sorprendiendo y abusando de la honradez y buena fe del apreciable abogado Sr. José María Muzquiz, que por un momento juzgó verídicos, los falsos informes y documentos nulos que le presentase el malicioso y avaro vendedor, que en su interés de adquirir libras esterlinas de oro inglés, con la ruina de la fortuna de mil familias, a las que pretender arrebatar su subsistencia y porvenir, reduciéndolas a la miseria. Y no se entienda que esta es una hipérbole, sino la verdad de los hechos, que procuraré esclarecer, demostrar y patentizar con títulos y documentos irrefutables.

Los instrumentos marcados con los números 6 y 8 que debidamente acompaño, ponen de manifiesto, que el año de 1707, Juan Antonio de Tamés, hijo y heredero del capitán Juan de Tamés, promovió una información, para acreditar que su padre había sido poseedor de diez sitios de tierra de ganado menor, dos de mayor y diez caballerías, en el punto conocido por Nuestra Señora de Guadalupe de las Mesillas, que lindaba por el Norte, con la Hacienda de Anhelo perteneciente al Marqués de San Miguel de Aguayo, por el Sur, con terrenos de su abuelo el capitán Pedro Flores, que sucedió al Lic. Baldo Cortés, cura que fue de Saltillo; por el Oriente con el Valle Perdido y por el Poniente con el río o arroyo llamado de las Mesillas.

El segundo documento número 8, demuestra que el citado Juan Antonio de Tamés vendió en 1709 al Bachiller D. Nicolás Guajardo, cura que fue también de este lugar, aquellos terrenos que había adquirido por herencia de su padre, mediante la partición que por escritura jurídica había hecho con su hermano Manuel de Tamés, como lo acredita el convenio habido entre ambos del capitán Juan de Tamés, con intervención del alférez Rodrigo de Morales, abuelo y tutor de Manuel Tamés.

Es notable la coincidencia que comúnmente ha existido entre los dueños de la Hacienda de Mesillas desde sus primeros tiempos, para abrigar la pretensión de alegar derechos en más propiedades de las que les corresponden: pues vemos a Juan Antonio de Tamés, sosteniendo en la información de 1707 que era hijo y heredero único del capitán Juan de Tamés; y a renglón seguido presenta como fundamento de su adquisición de la Hacienda de Nuestra Señora de Guadalupe de Mesillas, el convenio de partición judicial, celebrado con su hermano Manuel de Tamés, por el cual éste le cedió sus derechos en la citada Hacienda de Guadalupe de Mesillas, que vendió en 1709 como queda dicho al bachiller Nicolás Guajardo.

Confiesa el vendedor en esta escritura, que la Hacienda no tiene más que un corto chupadero de agua para el consumo de las familias, pues se riega con las aguas sobrantes de las haciendas de arriba, de su abuelo Pedro Flores, por cuya razón la enagena en \$400, pues teme que cuando se pueblen las haciendas de arriba, no pase ya ninguna agua para la de Mesillas. Uno de los testigos de la información rendida por Juan Antonio de Tamés en 1707, asegura que Diego Flores de Valdés le puso contradicción a Tamés sobre algunas tierras que ocupaba en Mesillas, y que para terminar esa oposición le había dado Tamés cierto número de mulas, especie que reconoce y confiesa de cierto modo Tamés, cuando en la escritura que otorgó el bachiller Guajardo se hace constar, que aunque tuvo cuestión con Diego Flores de Valdés, quedó ésta terminada por convenio.

Se ve pues que la Hacienda de Mesillas no tuvo en su origen según la confesión solemne de su dueño Juan Antonio de Tamés, más que diez sitios de agostadero de ganado menor, dos de mayor y diez caballerías de tierra.

D. Adrián Rodríguez intenta desvanecer esta observación, basada en la confesión judicial y en la escritura que Juan de Tamés, hijo, otorgó al bachiller D. Nicolás Guajardo en una merced anterior, constante de mayor número de sitios de agostadero mayores: pero tal intención está rechazada, y desvanecidos tales títulos, no sólo porque contra ellos obra la confesión de Juan Antonio de Tamés, las declaraciones de sus testigos y la escritura de venta que otorgó al bachiller Nicolás Guajardo, y por la cual éste no pudo adquirir mayor extensión territorial de la que se vendía, que era de diez sitios de ganado menor, dos de mayor y diez caballerías de tierra. Esta propiedad es la que tras pasó a su fallecimiento dicho bachiller Guajardo a su padre el sargento mayor Nicolás Guajardo y la que este último pasó en venta al general D. Matías de Aguirre, según consta en la escritura respectiva, y lo prueban además de una manera irrefragable y que no admite contradicción, las diligencias de medida de la propia Hacienda de Mesillas, que en testimonio formal y con las solemnidades debidas, acompañó en noventa y nueve fojas útiles, bajo el número 65. De ellas consta, de foja 17 frente a la 23 frente, que el general D. Matías de Aguirre sólo probó con sus títulos tener derecho en la Hacienda de Nuestra Señora de Guadalupe de Mesillas de abajo, a diez sitios de ganado menor, dos de mayor y diez caballerías de tierra; y que habiéndole medido doce sitios y medio de ganado menor y diez de mayor, le resultaba un sobrante de ocho sitios de ganado mayor y dos de menor, que se le mandó pagara. Y no sólo por estas pruebas directas y concluyentes, apoyadas

en los títulos y medidas de la Hacienda de Mesillas, y en la conformidad, consentimiento y aquiescencia del general D. Matías de Aguirre, de quien derivan sus derechos, tanto los dueños de las Mesillas como los de Santa María; sino también por las sospechas de falsedad que ofrece ese título otorgado a favor del capitán Juan de Tamés, antes del siglo XVIII, y en el cual aparece autorizado por el gobernador de la Nueva Vizcaya, que no tenía facultades para mecedar tierras, sino mediante la confirmación real y en su defecto la del Consejo de las Indias, como lo resuelven las leyes de la 13 a la 19 título XII, libro IV de la Recopilación de Indias.

La autorización concedida a los virreyes y a las audiencias de la Nueva España en cédulas posteriores, limitaba su ejercicio a las de México y Guadalajara, y ninguna hay que las conceda a los Tribunales de Durango, donde ni consta que hubiera audiencias Reales, ni menos que pudieran conformar títulos o mercedes de tierras, pues ni las ordenanzas de intendentes expedidas en 26 de agosto de 1788, les dieron tal facultad, ni pueden tener efectos retroactivos para habilitar concesiones hechas en el siglo XVII y pasados los términos que para solicitar la confirmación fijaban las leyes de la monarquía.

Además, la Intendencia de Durango o Nueva Vizcaya, estuvo sujeta al Virreynato en el orden militar y político, y a las audiencias de México y Guadalajara en el orden judicial hasta el año 1787, que el Virrey D. Manuel Antonio Flores, competentemente autorizado por la corona de España, dictó su resolución de 3 de diciembre, estableciendo las Comandancias generales de Oriente y Occidente de las Provincias Internas, según es de verse por el Acordado 615 de la Recopilación del Sr. Oidor Betena (Beleña), por la obra que en 1846 dio a luz el juriconsulto mexicano D. Juan Rodríguez de San Miguel, bajo el nombre de "La República Mexicana en 1846", con referencia al Estado de Coahuila, notas 4a. y 8a., y como lo refiere el Sr. D. Eleuterio González en su colección de noticias y documentos para la historia de Nuevo León, páginas 108 y 109 y el Sr. general Filisola en sus apuntes para la Historia de la guerra de Texas, con relación a la estructura política y militar de las Provincias Internas, su división en comandancias y sus linderos, en armonía con cuyos datos ha publicado sus trabajos la Comisión de límites de Coahuila, que me honro haber presidido. Por todo lo cual, y por el silencio que siempre guardaron los propietarios de Mesillas, sobre el valor de esa merced, se arguye su falsedad y en último caso su insubsistencia, pues sólo probaría que el general Aguirre, no debía haber considerado sobrantes los ocho sitios que le reguló de ganado mayor el comisionado de baldíos, D. Adrián Gon-

zález Valdés y Cienfuegos, sino una cantidad menor, que la merced no bastaba a amparar en lo que se midió y reguló a Mesillas, cuya Hacienda no puede por tanto ampliar sus títulos a más propiedades de las que les fijó D. Adrián González Valdés y Cienfuegos en su medida del año 1725, cuya cantidad de tierras fue la de 12,1/2 doce sitios y medio de ganado menor para la Hacienda de Mesillas de abajo y 10 sitios de ganado mayor que se regularan y tantearon en las Mesillas de arriba.

Más, como muerto el general Matías de Aguirre, esta propiedad, lo mismo que la Hacienda de Santa María, pasó al dominio de su esposa legítima Doña Ana María de Almandos, a la que instituyó por su única y universal heredera, y dicha señora contrajo segundas nupcias con el coronel Prudencio Orovio y Basterra, por cuyo fallecimiento contrajo tercer matrimonio con Don Francisco Furundarena; habiendo tenido en este último enlace conyugal, por hijos, al Lic. Don Pedro Furundarena, que por consentimiento de la Sra. Almandos, administró las haciendas, ésto dio motivo a que los herederos del finado Basterra que vivían en España, solicitaran la liquidación y partición del caudal del citado Sr. coronel Basterra; el cual parece haber muerto intestado, razón por la que, el Juzgado general de bienes de difuntos, residente en Guadajara, nombró defensor de dichos herederos ausente, a Don Manuel Antonio Morales, que en desempeño de su cargo promovió la liquidación de la herencia y pago de sus legítimas a los Sres. Juan y Matías de Landa, residentes en España y herederos abintestato del repetido coronel Basterra, a cuyos herederos, según parece, correspondió la cantidad de \$15,100 cs, para cuya paga ofreció Furundarena la Hacienda de Santa María, bajo la consideración de todos sus derechos.

Esta hacienda adeudaba a las obras pias la suma de \$14,000 00 cs., y sacada a la almoneda se adjudicó al mismo Sr. Furundarena en la cantidad de \$25,600 00cs., con la condición de reconocer los \$14,000 de imposición eclesiástica y pagar al contado los \$11,600 restantes, que no habiendo podido cubrir Furundarena ni su fiador en la fecha determinada en el remate, pasó sus derechos a favor de Don José Antonio Gómez de Rada, vecino del mineral de Catorce y avecindado en esta ciudad.

Aprobado el remate y cesión hecha por Furundarena en favor de Rada, y pagado por éste el precio de la finca, solicitó el comprador se le pusiera en la posición judicial de la hacienda comprada, con intervención de Don Manuel Antonio Morales, defensor de los herederos ultramarinos, Don Juan y Don Matías Sancho de Landa, a cuya solicitud se defirió, entregándosele con la debida separación y citación de

colindantes, no sólo las casas, iglesias, viviendas, graneros y habitaciones de la hacienda; con sus ranchos, molino, aguas, potreros y agostaderos, sino también individual y separadamente cada uno de los lotes rústicos que formaban dicha hacienda de Santa María, con sus títulos y mercedes correspondientes, y con el inventario formado en 1780 para la venta de aquella finca rústica, como lo comprueban las diligencias adjuntas, que en testimonio formal acompañó en ciento diez y ocho fojas útiles, cuaderno número 75, debidamente autorizada por la Secretaría de la Audiencia, previo superior acuerdo de los señores Presidente y Oidores para su despacho.

En este documento y a fojas 89, se encuentra un auto de posesión que a la letra dice: "En la Hacienda de Santa María, en catorce días de dicho mes y un año; habiendo entregado Don Francisco Furundarena las escrituras de compras y títulos con sus mercedes correspondientes a los agostaderos, se reconocen por propios de esta hacienda, primeramente, las tierras que comienzan en esta hacienda hasta la cuesta del Cabrito, y de allí en adelante, hasta el paso de carretas del camino y que va a Mesillas por el rumbo del Norte, y desde Poniente a Oriente, hasta topar con la guardarraya del Nuevo Reyno de León, en que se comprenden los parajes siguientes: El Ojo de Agua de los Catujanos, El Sauz, El Barreal, Las Higueras, El Abrevadero, El Potrerillo de las Encinitas y El Potrerillo de los Muertos, hasta lindar con las tierras de la Rinconada, etc. Siguen describiéndose los agostaderos que por la parte de Oriente correspondían a la hacienda hasta confinar con Santa Catarina y con las haciendas de San Diego, San Isidro, de Palomas y San Lucas, y termina a la foja 90, vuelta, con esta declaración; "Y si por contingencia resultaren algunas escrituras que especifiquen algunas tierras y agostaderos que pertenezcan a esta hacienda, deberán tenerse por inclusas en esta providencia. Y en estos términos tiene entregada Don Francisco de Furundarena la Hacienda de Santa María con arreglo al inventario y en virtud de la cesión que hizo del remate a favor de Don José Antonio Gómez de Rada, a quien puse en posesión perfecta de todo, y se daba y dio por recibido a toda su satisfacción, sin tener que reclamar en ningún tiempo, ni por qué ser reclamado, salvo que el superior Juzgado general, privativo de bienes de difuntos, innove alguna cosa que sea de su superior agrado. Y estando concluido todo, como está, debía mandar y mandó en virtud de este auto de conformidad, no sea inquietado por persona alguna, pues le pongo en nombre de su Magestad, que Dios guarde, en posesión real, actual, personal, civil y natural, sin perjuicio de otro tercero de mejor derecho, para que la posea, goce y disponga de ella a su elec-

ción y voluntad como cosa suya, propia, con el goce de sus frutos y arrendamientos desde hoy en adelante, y en ella le amparo a nombre de su Magestad y en virtud de la comisión que me es conferida por el Superior Juzgado privativo de bienes de difuntos, y puse pena y prisión, quinientos pesos de multa para la Cámara de su Magestad o a lo que tuviere a bien aplicarlos el Superior Juzgado, a cualquiera persona que le inquietare o perturbare en la referida posesión, a menos que no sea por fuero y derecho vencido. Y por este auto así lo mando y firmo con el Interventor Don Francisco Furundarena, Don José Antonio Gómez de Rada y los testigos de mi asistencia, con quienes actuó por no haber ningún escribano: Doy fe."

Esta posesión fue dada a los 14 días del mes de Septiembre de 1795 años, desde cuya fecha, la Hacienda de Santa María ha estado y está en posesión de las tierras del agostadero que se componen desde la cuesta del Cabrito rumbo al Norte, hasta el paso de Carretas del camino que va a Monclova y pasa por Mesillas. Cuál sea ese paso que D. Adrián Rodríguez afecta ignorar y pretende confundir, ya lo explican las medidas de la Hacienda de Mesillas en las diligencias de medidas antes citadas, de la foja 17 á 23 del cuaderno respectivo, y especialmente al tirar la última línea de Oriente a Poniente que se calculó en ochenta cordeles, como se ve de la foja 19 vuelta a la 20 frente, salió dicha línea al cambio real de la Provincia de Coahuila en el paso nombrado de las Carretas, donde se mandó poner una mojonera esquina, desde la cual se observó el rumbo de Sur a Norte llegando con cincuenta cordeladas al camino real donde se dio principio a la medida; y como de este lugar por el mismo camino real de Monclova y por el rumbo de Sur a Norte se habían medido 170 cordeladas, hasta el paraje o cerro de los Monteros, es evidente que para encontrar este Paso de Carretas en el camino real de Monclova no hay más que medir el cerro de Monteros que es un punto inamovible, 170 cordeladas, con el rumbo al Sur por sobre dicho camino, y añadir otras cincuenta que se rindieron desde donde comenzó la medida al Paso de Carretas, el cual se hallará al terminar las 220 cordeladas que comprenden la línea occidental de la medida de Mesillas desde dicho Paso de Carretas al cerro de los Monteros, línea que sirvió de cuadramedida según lo expresa el Juez medidor.

Es tan exacto que este Paso de Carretas es el que se tuvo presente en la posesión que se dio a la Hacienda de Santa María, cuanto que en la misma posesión se expresa quedar comprendidos los aguajes y puntos nombrados Catujanos, Sauz, Barrenal, Potrerillo de las Ánimas, y otros situados al Norte de la Sierra del Cabrito, que malicio-

samente intenta D. Adrián Rodríguez que limite los agostaderos de esta Hacienda de Santa María.

Además, el mismo Sr. General D. Matías de Aguirre, en su escrito, denunció de los seis sitios que calculó como demasías entre las Haciendas de Mesillas y Capellanía, cuyo escrito obra de fojas 47 a 48 de las diligencias de medidas, adjuntas, señala como punto de partida de dichos seis sitios el paraje de las Carretas, donde está una mojonera de sus tierras y de ella a los Amargos y Puerto de Santa Catarina. Y ya que da visto por las medidas de las Mesillas de abajo, o sea Nuestra Señora de Guadalupe de Mesillas, que esa mojonera se mandó poner en el paraje de las Carretas, del camino real de Monclova, del cual paraje se tiraron cincuenta cordeladas por sobre el camino real, al punto en que comenzaron las medidas de Mesillas, y desde ese punto rumbo al Norte, sobre el mismo camino, se midieron 170 cordeladas al cerro de los Monteros, entre cuyo cerro y el paraje de las Carretas citado, hay 220 cordeladas de 83,1/2 varas cada una, que componen 18.333 varas, o sean, tres leguas y poco más de media o tres cuartos de largo. Midase esta distancia y se hallará el antiguo paraje de las Carretas, señalado en la posesión de Santa María, a inmediaciones del Puerto que es el lugar en donde el Juez letrado del ramo penal de este Distrito identificó dicho paso de Carretas, como lindero de Santa María, en la diligencia posesoria que se me dio el año pasado de 1883, que vencí a Don Adrián Rodríguez en el Interdicto malicioso que me promovió sobre la posesión del cerro del Arco y Mesa del Almidón, cuyas sentencias de 1a. y 2a. Instancia, vista de ojos y diligencia de identificación de los puntos que abraza la posesión de Santa María, debidamente acompaño en copia certificada por la Secretaría de la Primera Sala del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, expedida previo mandamiento del Superior, y con citación de Don Adrián Rodríguez que nunca ha querido presentarse a presenciar su objeto.

Identificado este Paso de Carretas, tanto por el expediente de medidas de la Hacienda de Mesillas de abajo, como por el escrito del General Don Matías de Aguirre, sobre denuncia de demasías, por la diligencia de posesión dada a Don José Antonio Gómez de Rada en 14 de Septiembre de 1795 de los agostaderos de la Hacienda de Santa María, situados al Norte de la Sierra del Cabrito, resta examinar el otro punto de la línea que debe tirarse de Poniente a Oriente, para dividir esta Hacienda de la de Mesillas de abajo, única que quedó a Furundarena en unión de los seis sitios de demasías, para hacer pago a los demás herederos y acreedores, y para completar a los Landas

los \$15.000 00cs., que se les adeudaban. Y ese punto extremo oriental de la línea, no es otro que el picacho más alto de la Sierra de los Pinos, identificado por el Juez de posesión, D. Antonio Robledo, que la dio en 1803 a D. Miguel Vargas Machuca, apoderado jurídico de D. José Antonio Gómez de Rada, por mandamiento en forma del Superior Juzgado General de bienes de difuntos de la Audiencia de Guadalajara; de cuyas diligencias consta, de la foja 39 frente, a la 40, también frente, en el cuaderno número 72, que debidamente presentó, haberse dado posesión de dicha Hacienda de Santa María del cañón del Abrevadero, desde la boca del Potrero de San Juan, hasta la punta de la Sierra de los Pinos, lindero de Santa María con los potreros de Pesquería Grande, hoy Villa de García, y lindero también de la Rinconada, sin que contradijera posesión, ni D. Francisco Furundarena que fue a darla, ni D. Ignacio Goribar dueño de Mesillas, que fue citado y se halló presente, ni D. Dionisio Ramos, hermano del Canónigo D. Rafael Trinidad Ramos, dueño de la Hacienda de la Rinconada, que concurrió en representación de éste.

Establecidos pues los puntos extremos de la línea de Poniente a Oriente que parte del paraje de las Carretas en el camino real de Monclova y termina en la punta de la Sierra de los Pinos, cuya línea deja a la parte de Santa María las aguas y parajes de los Cartujanos, el Sauz, el Abrevadero y los cañones y aguas de las Ánimas, Encinos y demás contenidos en la anterior diligencia de posesión dada el 14 de Setiembre de 1795, por el Juez comisionado Don Pedro José de la Peña, no cabe ya duda que el paraje o Paso de las Carretas que debe señalar las propiedades y posesiones de la Hacienda de Santa María, por el Norte, se halla en el Puerto de Mesillas, en el punto que lo identificó el Juez de letras del ramo penal de este Distrito en 1883, oyendo el testimonio e informe que dieron más de cuarenta testigos, vecinos de las Haciendas inmediatas de Santa María y Mesillas, Anhelo, Santo Domingo y otros pueblos cercanos, que asistieron a la diligencia, y algunos de los cuales, aseguraron constarles de ciencia cierta que los dueños de Santa María construyeron las presas y abrieron las acequias y labores de los parajes de Yerbabuena y Almidón, indebidamente usurpados, especialmente el primero, por D. Adrián Rodríguez y su antecesor D. Antonio Goribar, aprovechando la circunstancia funesta de haber muerto los pobladores, que mantenía la Hacienda de Santa María en la época calamitosa del Cólera Morbus, que afligió al Estado en 1849, a la vez que los dueños de Santa María se encontraban ausentes del Estado; que éste había sido invadido por el ejército norteamericano; que los indios bárbaros amenazaban la ran-

chería del Almidón y demás agostaderos cercanos, y que la finca estaba en arrendamiento unas veces y otras casi abandonada.

Ha querido sorprender D. Adrián Rodríguez a los compradores ingleses, y a su abogado el Sr. José María Muzquiz, con una escritura nula otorgada por D. Francisco Furundarena a favor de D. Juan Goribar en el año de 1793, comprendiendo en la venta los agostaderos que se enajenaron en el remate de la Hacienda de Santa María y de los cuales se puso en posesión al comprador D. José Antonio Gómez de Rada, en Setiembre de 1795.

Más ya el Sr. Lic. D. Juan Manuel Mejía, que asesoró al Juez D. Pedro José de la Peña, comisionado para dar posesión al Sr. Gómez de Rada, se encargó en su dictamen visible de la foja 77, vuelta, a la 82, también vuelta, del cuaderno de posesión que tengo acompañado bajo el número 75 en 119 fojas, de combatir aquella escritura, declarada perpetuamente nula por el abogado defensor del Tribunal Superior General de bienes de difuntos de Guadalajara, y por la resolución del mismo superior que recayó sobre el parecer del abogado defensor y sobre pretensiones del Sr. Juan de Goribar con apoyo de la escritura en que Furundarena le vendió la media Hacienda de Mesillas de abajo. La razón de la nulidad de tal escritura, no puede ser más obvia, toda vez que cuando se otorgó, ya Furundarena era deudor de los \$15.100 00cs., pertenecientes a los Landas, herederos del coronel D. Prudencio Orovio y Basterra, y había consignado para su pago ante el Superior Juzgado de bienes de difuntos la Hacienda de Santa María, bajo el concepto de todas sus fincas y pertenencias, según el Inventario de 1780, y en el estado en que se encontraba cuando se hizo tal Inventario. De manera que ya no podía enajenar Furundarena, bienes que estaban judicialmente consignados para el pago de acreedores de dominio, como lo eran los Landas, herederos del intestado D. Prudencio Orovio y Basterra.

Conoció la fuerza de este argumento D. Juan de Goribar y por esto jamás formalizó pretensión alguna a los terrenos de que se puso en posesión al comprador de Santa María D. José Antonio Gómez de Rada; pues la oposición que hizo fue sobre las aguas, y nunca sobre los terrenos de agostadero, como se advierte de las diligencias de posesión, así en las que dio el año de 1795 Don Pedro José de la Peña, como de la que reprodujo en 1803 el comisionado D. Antonio Robledo.

No es nuevo ni extraño que D. Francisco Furundarena quisiera vender dos veces los terrenos de la Hacienda de Santa María, a distintas personas, pues ya en las diligencias de posesión de 1795, consta que también había comprometido en venta las aguas de San Diego y las

del rancho del Jaral, ventas que sin embargo fueron desechadas a pesar de la solicitud del dueño de San Diego a quien se le dejó su derecho a salvo para que reclamara sus perjuicios a dicho Furundarena, quedando siempre las aguas rematadas en poder del Sr. Gómez de Rada, tanto en San Diego como en el Jaral.

Dícese que hay otra escritura otorgada por el mismo Furundarena a favor del propio Sr. Juan Goribar, el año de 1800, sobre la mitad de la Hacienda de Mesillas de abajo. Esta escritura, o comprende parte de los bienes vendidos a Santa María, es decir, comprendidos en el remate que de esta Hacienda se hizo a favor de D. Francisco Furundarena, quien pasó sus derechos a D. José Antonio Gómez de Rada, o no la comprende: Si lo primero, es nula tal venta; porque nadie puede vender las cosas ajenas sin consentimiento de su dueño, ni autorización para hacerlo. Es además un principio resuelto por nuestra legislación, que el que vende una cosa a dos personas diversas, trasmite sus derechos al primero a cuyo favor la enajenó, si no es que haya dado la posesión al segundo. Pero concurriendo tanto la prioridad del tiempo en favor del Sr. Gómez de Rada, como la entrega de las fincas vendidas en el remate, es de evidencia notoria que la segunda venta de esos bienes hecha a favor de D. Juan de Goribar o de cualquiera otra persona, es de pleno derecho nula. Más si esa venta no comprende fincas enajenadas por el remate, no hay ya caso, ni motivo de cuestión, ni puede fundar derechos sobre terrenos o propiedades compradas por D. José Antonio Gómez de Rada, como pertenencias de la Hacienda de Santa María.

Bastaría la posesión de más de noventa años que tiene Santa María en los terrenos comprendidos entre las cuevas del Cabrito y el paraje o Paso de Carretas, en el Puerto de Mesillas rumbo al Norte y de este punto al Oriente hasta la Sierra del Pinal o de los Pinos, en su concurrencia con los linderos de Nuevo León o de las Haciendas de la Rinconada y Puerto de Nacatáz, para demostrar en pleno derecho que la Hacienda de Santa María tiene de propiedad y posesión en los terrenos aguajes y agostaderos situados al Sur de Mesillas de abajo, o de la línea determinada de las diligencias de posesión de 1795, dada al Sr. Antonio Gómez de Rada, que deja a la parte Sur, las vertientes de Almidón, la Parrita, las Ánimas, el Sauz, Catujanos y demás que habla de la diligencia de posesión de 14 de Setiembre de 1795.

Pero además de este argumento incontestable, por contar la posesión de Santa María plenamente justificada y probada en las ejecutorias que en 1a. y 2a. Instancia he ganado contra D. Adrián Rodríguez por

sentencias en los Tribunales que han venido a formar una verdad legal; contra la cual ni el recurso de amparo ha procedido por la declaración expresa de la Corte Suprema de Justicia, que en copia certificada acompaño; viene a robustecer la propiedad la escritura pública de venta, otorgada por D. José Antonio Gómez de Rada a favor de D. José Mauricio Alcocer el año de 1799, es decir, hace noventa años, de las dos terceras partes de las aguas y terrenos de la Hacienda de Santa María, en cuya escritura textualmente se comprenden los aguajes del Almidón, Parrita, Ánimas, Sauz, Abrevadero y otros, situados todos al Sur de la línea tirada de la punta de la Sierra de los Pinos, al Paso de las Carretas del Puerto de Mesillas.

Es adjunta en treinta y ocho fojas útiles y bajo el número 1, la constancia certificada de las sentencias de 1a. y 2a. Instancia pronunciadas en el Interdicto de retener la posesión que promovió D. Adrián Rodríguez contra el Lic. Miguel Gómez y Cárdenas sobre los parajes llamados cerro del Arco y Mesa de Almidón, cercanos o inmediatos al paraje de las Carretas en el Puerto de Mesillas, y en cuyas sentencias fue condenado el promovente en costas por su temeridad. Comprende este cuaderno la identificación de los puntos que abraza la posesión de Santa María en los aguajes y agostaderos del terreno llamado del Barrenal, y demás anexos vendidos por remate judicial a D. Antonio Gómez de Rada el año de 1795, y de los cuales se le puso en posesión, como lo prueba la vista de los ojos que practicó el Juez de los autos en 1a. Instancia y sirvió de base a su sentencia en 1883.

En nueve fojas útiles, y con el sello segundo correspondiente al bienio de su otorgamiento, es adjunta la escritura de venta de dos terceras partes de la Hacienda de Santa María, con sus agostaderos anexos, otorgada por D. Antonio Gómez de Rada a favor de D. José Mauricio Alcocer, el año de 1799 cuyo testimonio va extendido, llevando la primera foja el sello segundo y las demás papel común, conforme a las disposiciones de la ley 45, título XXV, libro IV de la Recopilación de Castilla, en su párrafo 3º número 24, que literalmente dispone que en primer pliego de dichos testimonios, se use el papel del sello que corresponda, y los demás se puedan escribir en papel ordinario, sin sello ninguno, cuya observación me permito presentar para prevenir excepciones que pudiera suscitar la ignorancia de la ley o la precipitación en el juicio sobre la validez de tales documentos. Esta escritura va marcada con el número 22.

Es adjunta bajo el número 2 la constancia certificada por la Secretaría de la Corte Suprema de Justicia de los Estados Unidos Mexica-

nos, de la sentencia pronunciada en el juicio de amparo que promovió D. Adrián Rodríguez contra las sentencias de los Tribunales del Estado y sus procedimientos de ejecución, en el interdicto de que se ha hecho mérito, declarando la Corte Suprema de Justicia Nacional, improcedente dicho recurso de amparo y por consiguiente ejecutoriadas las sentencias posesorias en favor de la Hacienda de Santa María, viniendo a formarse así una verdad legal en mi favor, sobre la posesión del Cerro del Arco y Mesa del Almidón, situados en el agostadero que D. Adrián Rodríguez pretende pertenecerle, al Norte de la Cuesta del Cabrito y Sur de las Mesillas de abajo.

En once fojas útiles es adjunto el testimonio de la escritura de compra, hecha en Almoneda judicial por el Lic. Miguel Gómez y Cárdenas, de diez y seis días de agua de todo el golpe de la Hacienda de Santa María, sus molinos nuevo y viejo, sus presas, acequias, estanques y graneros, y sus derechos de agostadero que en proporción al agua le corresponden en todos los que se reconocen y pertenecen a la Hacienda de Santa María; cuyo documento va marcado con el número 3, y comprende en una foja útil un certificado extendido por el Escribano Público D. Domingo Valdés Mejía, a los 26 días de Octubre de 1864, insertando la suprema resolución del Ministerio de Hacienda, comunicada a la Jefatura Superior del Ramo de Nuevo León, y por ésta a mí, en 15 de Agosto del mismo año de 1864, declarando libre a la Hacienda de Santa María de todo gravamen a favor del Erario Nacional, legítima la redención que hizo D. Lauro Alcocer de los capitales eclesiásticos que dicha Hacienda reconocía, y a mí como dueño de ella en su mayor parte, en su actual posesión y administración legítima. Cuyo reconocimiento de parte del Gobierno nacional, viene a robustecer mis derechos de propiedad y posesión y a arrojar un solemne mentis a las falsas aseveraciones e imposturas de D. Adrián Rodríguez, que vocifera mi falta de títulos de propiedad y posesión legal por no haber pagado dicha finca, que comprende notoriamente el Almidón y Yerba buena, toda vez que estos puntos e hallan situados entre la área que abraza la Sierra de Cabrito a la punta oriental de la Sierra del Abrevadero, y la línea tirada del Cabrito por el Arroyo de Mesillas y camino que va a Monclova por el Almidón, hasta el paraje de las Carretas situado en el Puerto de las Mesillas y judicialmente identificado.

Esta serie de títulos, documentos y posesiones judiciales desde el año de 1795 a la fecha; las sentencias posesorias ejecutoriadas que he obtenido, fundadas en informaciones judiciales, en la inspección ocular de los jueces, en el hecho de haber mantenido constantemente poblado el agostadero con ganados de toda especie; de haber construi-

do Santa María, las casas, estanques, y corrales en los ranchos nuevo y viejo del Barreal, las presas y acequias del Almidón y Yerbabuena, y la casa que tengo edificada en el Abrevadero, sin que desde el año de 1861 que compré las aguas y tierras de la Hacienda de Santa María y sus agostaderos, haya jamás tenido reclamo alguno judicial ni privado por parte de los accionistas de Mesillas, a excepción del que me promovió injusta y temerariamente sobre el cerro del Arco y Mesa del Almidón, D. Adrián Rodríguez, y en que fue vencido y condenado en costas, están demostrando la legítima propiedad y posesión que tengo en unión de mis hijos y condueños, en los terrenos que comprenden el mapa del Barreal, que respetuosamente adjunto, y son los mismos de que fue posesionado judicialmente D. Antonio Gómez de Rada, en los años de 1795 y 1803, con consentimiento de D. Francisco Furundarena, dueño y administrador que era de Mesillas, en ambas posesiones, y de D. Ignacio Goribar, dueño también de Mesillas, que asistió a la segunda posesión sin contradicción alguna, sin embargo de ser accionista de Mesillas.

Contra estos títulos y contra la evidencia de estos hechos, ni puede obstar el aislado, oculto y reprobado manejo de D. Adrián Rodríguez, de haber cobrado a algunos transeúntes u otras gentes ignorantes, renta por el pasto de ganados o pastoreo de bueyes, a su tránsito por el rancho de Yerbabuena, porque siempre le he reclamado tales abusos que no pueden constituir título sin servir de base a una posesión legítima, ni menos a la propiedad legalmente adquirida.

Si D. Adrián Rodríguez comenzó a ocupar las labores de la Yerbabuena en los años de 1873 y siguientes, nunca fue pacífica esa posesión, pues siempre la contradije desde que tuve noticia de ella; y si no lo demandé judicialmente, fue en consideración a que su madre política Doña Guadalupe Escamilla, en cuyo nombre obraba, era comadre mía, anciana, viuda, pobre y con una numerosa familia, pero á la que siempre hice presentes mis derechos, que ofreció sujetar a un arbitraje para evitarse las costas y perjuicios de un pleito, como puede declararlo D. Ignacio García Sosa y otras personas que presenciaron mis reclamaciones privadas. Y no bastando éstas, porque D. Adrián Rodríguez siempre ha esquivado toda discusión jurídica y todo arreglo amistoso, comencé a ejercer mis derechos legítimos como lo acreditan los documentos que bajo el número 4, acompaño en tres fojas útiles, y el juicio de propiedad que le tengo promovido y está pendiente en el Juzgado de Letras del Ramo Penal del Distrito, por las evasivas maliciosas del Sr. Rodríguez para presentarse en juicio, y por mis continuas ausencias de este lugar en desempeño de los cargos públicos de la Federación

y del Estado, que constantemente le servido y aún sirvo, y demandan mi separación de esta ciudad.

Intenta fundar Don Adrián Rodríguez sus pretensiones y derechos en esos agostaderos, en una participación que dice hicieron los dueños de la Hacienda de Mesillas en el año de 1848 adjudicándose los aguajes del Almidón y Yerbabuena, con los diez sitios de agostadero de ganado mayor, sorprendiendo la honradez y buena fe del respectable abogado Don Santiago Rodríguez, para que le formara aquella partición hecha según sus informes y las antiguas medidas de Mesillas, que hizo el Gral. Don Matías de Aguirre, adjudicándose los diez sitios que pidió entre Mesillas de abajo y la Sierra de Santa María, o del Cabrito; pero ya queda demostrado que esos diez sitios quedaron comprendidos en el cuerpo de los agostaderos de Sta. María y en el remate que de esta Hacienda se hizo y posesión que se dio a D. Antonio Gómez de Rada, la que jamás reclamaron ni contradijeron los supuestos dueños de Mesillas, sucesores de D. Francisco Furundarena y de D. Juan de Goríbar. Ni presentarán jamás título alguno por el cual correspondiera en la partición del caudal de D. Prudencio Orovio y Barterra, estos diez sitios a otra persona que a los herederos ultramarinos D. Juan y D. Matías Sancho de Landa, para cuya paga presentó Furundarena la Hacienda de Santa María, incluyendo estos diez sitios en el remate que de ella se hizo a favor de Gómez de Rada.

Y si los antecesores en la propiedad habían vendido estos terrenos y tenían conocimiento de ello los hijos y herederos de D. Juan de Goríbar, ¿con qué razón y con qué derecho pudo hacerse después una partición maliciosa? ¿Ni qué efectos legales puede producir el acuerdo privado de los miembros de una familia o de los socios de una finca, para privar por el solo hecho de su voluntad, a una tercera persona de sus propiedades y derechos? ¿De cuándo a acá tienen los particulares facultad de formarse títulos por su solo concierto y acuerdo para usurpar derechos y propiedades ajenas? ¡Y esa clase de títulos son los que fundan la base de propiedad de D. Adrián Rodríguez contra los legítimos, justos irrefutables documentos de la Hacienda de Santa María!

Ni son los títulos que dejo relacionados, los únicos que prueban y justifican el pleno dominio y posesión que tiene la Hacienda de Santa María en los terrenos conocidos con el nombre de Barreal y que dejo descritos en mi relato anterior, limitados por el rumbo de Oriente por la línea que parte de la boca del Potrero de San Juan en la Sierra de los Muertos, pasa por el arroyo de este nombre y por el Abrevadero, dividiendo las Haciendas de Santa María y la Rinconada de Sur a

Norte, y termina en el pico más alto de la Sierra de los Pinos, lindero de la Hacienda de la Rinconada, Potrero de Nacatáz y Hacienda de Santa María y Mesillas. El segundo punto divisorio de las dos últimas Haciendas de Santa María y Mesillas, lo forman la recta tirada de Oriente a Poniente de la Sierra de Pinal al Paraje o Paso de las Carretas, en el camino de Monclova y arroyo que va para Mesillas, línea que deja al Sur los terrenos de Santa María y aguajes del Almidón, la Parrita, Ánimas, Sauz y demás comprendidos en la diligencia de posesión dada en 1795 a D. Antonio Gómez de Rada y menciona la escritura que este último otorgó a favor de D. Mauricio Alcocer en 1799 y de cuyo documento he hecho ya citación. La tercera línea tirada de Norte a Sur del Paraje de las Carretas, por el arroyo o río del Saltillo a Mesillas, termina en la Piedra Parada llamada hoy así, que es la lomita de piedras sobrepuestas dentro del arroyo inmediato hasta el cerrito de la Cruz y cercano al del Cabrito de que hablan las medidas practicadas por D. Adrián González Valdés y Cienfuegos en 1725, de las Haciendas de Santa María y San Diego, medidas que declararon a dicho arroyo que va a Mesillas como línea divisoria entre Capellania y Santa María, cuyo lindero pretende traspasar y ha traspasado D. Adrián Rodríguez, vendiendo como pertenecientes a Mesillas, los terrenos situados al Poniente de dicho arroyo que pertenecen a la Hacienda de Capellania y en los cuales es parte Santa María, como consta por las diligencias de medidas citadas y por otros títulos que adelante mencionaré y mostraré para justificarlo.

La información de testigos que en diez y siete fojas útiles acompaño bajo el número 35, levantada a solicitud de D. Mauricio Alcocer, antecesor mío en la propiedad de Santa María, ante el juez comisionado D. José María Elizondo, vecino de la antigua Villa de Pesqueria Grande, hoy de García, en el Estado de Nuevo León, con permiso y autorización del Gobierno de aquel Estado, antes Provincia, y del Comandante General de las Provincias de Oriente, viene a justificar que la Sierra de los Pinos, arroyo del Abrevadero y boca del Potrero de San Juan, son los límites orientales de la Hacienda de Santa María, y que de ellos han estado en posesión judicial, quieta y pacífica hasta el año de 1817 en que se rindió aquella información por los testimonios unánimes de ocho testigos abonados por el juez de las diligencias, como honrados, fidedignos y mayores de toda excepción, que nunca reconocieron otros colindantes en esta línea que la Hacienda de Santa María con la Rinconada y Potrero de Nacataz, con los que fue conforme el canónigo D. Rafael Trinidad Ramos Arizpe, dueño que fue de la Rinconada y lo fueron los dueños del Potrero de Nacataz, veci-

nos de la Villa de García y testigos de la información. Lo que viene a confirmar la atroz temeridad con que D. Adrián Rodríguez ha vendido los terrenos situados al Poniente de la Rinconada y Nacataz, como suyos propios y pertenecientes a la Hacienda de Mesillas, que jamás los ha poseído después del año de 1795 en que se puso en posesión de ellos a D. Antonio Gómez de Rada, reiterándose dicha posesión en el año de 1803 por el juez D. Antonio Robledo y continuando D. Mauricio Alcocer en su posesión hasta el año de 1817 que levantó la información a que me refiero, y después de él sus hijos y sucesores de la propiedad.

Es verdad que estos terrenos del Barreal de Santa María, contienen más de diez sitios de ganado mayor que se tantearon y se regularon al Gral. D. Matías de Aguirre, entre las Haciendas de Santa María y Nuestra Señora de Guadalupe de las Mesillas; pero lo es así mismo que al mediarse la Hacienda de Santa María y San Diego, con el cañón del Ojo Caliente y los Muertos se reguló así mismo en el Potrero, llamado también de los Muertos, situado al Norte de la Hacienda de Santa María y conjuntos a ella, por no dividirlo más que la Sierra, un sitio de ganado mayor; regulándose igualmente en medio sitio, una rinconada de tierra en el puerto de Cabrito por uno y otro lado del arroyo de los Migueles, o de las Palomas que va a Mesillas, cuya rinconada queda a la parte Norte de la Sierra del Cabrito, y en la cual está situado el ojo de agua de la Yerbabuena; y agregando este sitio y medio de ganado mayor a los diez que regularon y tantearon entre Santa María y Mesillas, resulta que el terreno comprendido entre dicha Sierra del Cabrito o de Santa María y la de los Pinos que divide a Mesillas de abajo en el paraje de las Carretas, viene a comprender once y medio sitios de ganado mayor, y no diez como equivocadamente asentó el agrimensor Octavio López, del plano del Barreal que presentó. La prueba de que estos sitios y medio de ganado mayor fueron adjudicados, medidos y pagados como pertenencias de la Hacienda de Santa María por el Gral. D. Matías de Aguirre, puede verse en las medidas de esta Hacienda de Santa María, de fojas 8 vuelta a la 14, también vuelta, del cuaderno general de medidas número 65.

Y teniendo el Potrero llamado del Barreal trece sitios y pico de ganado mayor, según el cálculo del citado ingeniero López, solo resultan demasias un poco más de dos sitios de ganado mayor, a cuya composición estoy admitido por el Gobierno del Estado desde el año de 1861, en que compré la parte de Hacienda que poseo en Santa María, es decir, antes que se expidiera la ley general de 22 de julio de 1863, y cuando el Estado podía disponer de sus baldíos, tanto por las facul-

tades extraordinarias de que el Gobierno estaba investido por el Gobierno general, a causa de la guerra llamada de Reforma, como porque habiendo asumido el Estado su soberanía, a causa de la disolución que el Gral. Comonfort hizo de la Representación Nacional por el Golpe de Estado de 17 de Diciembre de 1857, estaba en su derecho para disponer de sus baldíos, principalmente por la autorización que dio a los Estados la ley general de 18 de Agosto de 1824 para arreglar su colonización, como lo hizo el de Coahuila y Texas en las varias leyes que expidió, y a que deben su origen las colonias creadas en Texas y las mercedes de tierras concedidas en Coahuila, cuya validez nadie ha podido ni puede disputar sin menoscabo de la soberanía local y de las facultades que a los Gobiernos de los Estados otorgó la ley general citada el 18 de Agosto de 1824 para dictar reglas de colonización en su propio suelo; lo que legitima el uso que de esta autorización hizo el Gobierno de Nuevo León y Coahuila al admitirme a composición por las demasías que resultaban entre las Haciendas de Santa María y Mesillas, en su decreto de 17 de Septiembre de 1861, que original acompaño, constante en el documento núm. 5 visible de fojas 6 frente a 7 frente.

Creo haber demostrado que las tierras comprendidas en el mapa del Barreal corresponden a Santa María en plena propiedad y posesión, a lo menos en lo que comprende los diez sitios que se regularon al Gral. Matías de Aguirre, entre su Hacienda de Mesillas de abajo y la de Santa María, y el sitio y medio que se le tanteó en el potrerillo de los Muertos y Encinitos y en el rincón del Cabrito, y por cuanto a los dos sitios que resultan sobrantes, creo haberlos ganado la Hacienda de Santa María por haber compuesto sus demasías y pagado como tales ocho sitios de ganado mayor y dos de menor que se le regularon por el comisionado de medidas D. Adrián González Valdés y Cienfuegos; y porque esos terrenos contenidos y encerrados en sierras que le sirven de linderos fijos y permanentes, deben tenerse por acotados y poblados por más de noventa años con título y buena fe, y de consiguiente, ganados por prescripción. Y si así no fuere, estando admitido a composición por el Gobierno del Estado, y teniendo pedida su confirmación al Gobierno general y al Juzgado de Distrito, nadie puede tener mejor derecho que yo a su adjudicación, como poseedor con título y buena fe.

En cuya atención, la venta que de estos terrenos ha hecho Adrián Rodríguez, es de pleno derecho nula, como de cosa ajena, sin título y con documentos falsos, como lo arguye la circunstancia de haber comprado Andrés de los Santos suegro y causante del citado Rodri-

quez, sin derecho a la evicción, lo que arguye la mala fe del vendedor y el participio del comprador, al aceptar esta cláusula Y si la adquisición de Adrián Rodríguez, de sus hermanos políticos, tiene el recurso de la evicción, ese recurso es irrisorio por la absoluta pobreza en que se encuentran los vendedores. Siendo además maliciosas y temerarias y sabe que nunca han tenido la posesión de estos agostaderos, ni han intentado jamás recuperarla, a lo menos durante los veintiocho años que hace compré yo las tierras y aguas de Santa Maria.

Y si a pesar de la evidencia de mis derechos y los de mis hijos, que representamos la porción correspondiente a sesenta y tres días de agua, de los noventa en que está dividido el caudal de sus aguas, convenimos en la venta del terreno que nos pertenece, que son más de las dos terceras partes, es bajo la condición de que se nos pague al contado la porción que nos corresponda, a razón de \$ 2.222.00 cs el sitio de ganado mayor, en plata fuerte de águila mexicana, reservándose en depósito el precio de los dos sitios de ganado mayor que aparecen como demasías, mientras se presenta la adjudicación de ellos por el Ministerio de Fomento de la República.

El mismo Rodríguez ha comprendido en la venta los seis sitios de ganado mayor que denunció el general Aguirre, como huecos entre su Hacienda de Mesillas y la de Capellania; y ha vendido así como parte de los terrenos denunciados por el propio Rodríguez como exenciones de esos seis sitios.

Y como por la escritura pública que acompaño, con la letra A, consta que esos seis sitios los cedió a favor de la comunidad de accionistas de Ramos Arispe en unión del derecho que le daba el denuncia de las demasías; estando aplicadas dichas demasías a los accionistas comuneros de Ramos Arispe entre quienes figura mi yerno D. Ignacio Rodríguez Ramos, al que han sucedido en sus derechos sus hijos legítimos y nietos míos D. Alfredo, D. Santiago, Doña Carolina y Doña Maria Rodríguez Gómez, que unidos representan los derechos de propiedad y posesión en el rancho de las Calandrias en su nombre contradigo esa venta, que sólo ofrezco revalidar y autorizar, mediante el pago del terreno que ocupa dicho rancho de las Calandrias, por el precio en la forma que dejo expresado respecto a los terrenos de la Hacienda de Santa María.

Podría extenderme a otras consideraciones que por ahora omito, por no fatigar más la ocupada atención de los ilustrados jurisperitos a quienes me dirijo, y a cuya instrucción, providencia e inteligencia someto gustoso la resolución de este grave y delicado asunto, que

me reservo ampliar si fuere necesario con mayor número de datos, explicaciones y probanzas.

Saltillo, marzo 12 de 1889.

Lic. Miguel Gómez y Cárdenas

NOTAS: La necesidad de no extender demasiado esta exposición, me impide refutar ese plano abusiva, por no decir criminalmente levantado por un ingeniero, sin mandamiento ni orden de autoridad competente, sin citación de colindantes, sin solicitud de los dueños de la propiedad y bajo la dirección y voluntad de D. Adrián Rodríguez, vendedor de los terrenos que comprende dicho Plano, con el que se ha sorprendido la buena fe de los compradores que ignoran acaso nuestra legislación. Pero que la ilustración de ustedes, comprenderán la ineficiencia y torpeza de dicho plano, que no siendo resultado de un apeo ni el cumplimiento de una orden judicial, dista mucho de ser una prueba legal, y sólo persuada la audacia del que mandó hacer sin ninguna de las formalidades establecidas por el derecho, y la docilidad del ingeniero que se prestó para servir de instrumento para un atentado a la propiedad y a la posesión ajena.

Ya nuestro Código de procedimientos establece, que sólo los propietarios de un fundo pueden pedir su apeo o su deslinde y las formalidades con que éste debe practicarse, no debiendo ser los mapas que de dicho fundo se levanten más que el resultado de un apeo, seguido del mandamiento judicial y por los peritos científicos que las partes hayan nombrado y el Juez autorizado; sin cuyos requisitos ni el ingeniero ha debido levantar plano alguno, ni D. Adrián Rodríguez producirlo como una prueba formada a su voluntad y arbitrio.

Mas esto da a la medida del carácter del señor Rodríguez y la naturaleza y validación de los instrumentos que aduce y con los que ha logrado sorprender al señor abogado de la compañía inglesa.

2a. Por la misma causa de brevedad no acompaño la multitud de documentos parciales que justifican otras tantas compras de los treinta días de agua que la Hacienda de Santa María, posee de una de las tres presas en que se dividen las de la antigua hacienda de Capellanía y cuyas compras transmitieron el derecho de propiedad en las aguas y en los diez y siete y tres cuartos sitios de ganado mayor de agostadero que dicha Hacienda de Capellanía reconoce en los Potreros del Saucillo, Vacas, Maquitipan o Ramones, Santo Domingo, Santa Ve-

rónica, Encinas, Acatita, Almidón y otros según consta de las diligencias de medidas practicadas por D. Adrián González Valdés y Cienfuegos el año de 1725 a solicitud del general D. Matías de Aguirre y compartes, y a cuyo terreno corresponden los que ha vendido D. Adrián Rodríguez sin título ni derecho alguno desde el cerro de Analco, situado en las labores de Capellanía al Puerto de la Florida dentro de la superficie perteneciente a los diez y siete y tres cuartos sitios de la Hacienda de Capellanía y que tienen por límites al Oriente el Arroyo que va a Mesillas, como lo expresan las diligencias de medidas citadas que tengo presentadas a la ilustrada justificación de ustedes.

Fecha y protesta como antes. Miguel Gómez y Cárdenas.

Como accionistas en la Hacienda de Santa María y sus pertenencias y de entera conformidad con la anterior exposición firmamos haciéndola nuestra.

Saltillo, marzo trece de mil ochocientos ochenta y nueve.

Por mi esposa. Guadalupe Gómez de Suárez, Carlos E. Suárez.

Por mí y por mis hijos Alfredo, Santiago, Carolina y María como accionistas en la Hacienda de Santa María y sus agostaderos dueños del rancho de las Calandrias y condueños en los seis sitios vendidos por D. Adrián Rodríguez a los poseedores comuneros de Ramos Arispe, Josefina Gómez de Rodríguez.

Como accionistas de los agostaderos de la Hacienda de Santa María Belhsabé. Gómez de Durán.